

ISSN 1665-255X



Boletín Judicial Agrario

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

EDICIÓN MENSUAL

Año XXI / Febrero de 2013

Núm. 244

CIUDAD DE MÉXICO

Boletín Judicial Agrario. Publicación mensual. Editor Responsable Lic. Jaime Ignacio González Carrancá. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2002-052113043800-106. Número de Certificado de Licitud de título: 12259. Número de Certificado de Licitud de contenido: 8913. **ISSN 1665-255X** Domicilio de la Publicación: Niza 67, 3er piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México D. F.

DIRECTORIO

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Magistrado Presidente:

Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero

Magistrados Numerarios:

Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno

Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos

Lic. Luis Ángel López Escutia

Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara

Magistrada Supernumeraria:

Lic. Carmen Laura López Almaraz

Secretario General de Acuerdos:

Lic. Jesús Anlén López

Oficial Mayor:

C.P. Leticia Arce Paredes

Contralora Interna:

Lic. Juliana del Carmen García Sánchez

Director General de Asuntos Jurídicos:

Lic. Francisco Javier Barreiro Perera

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA

“DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ”

Rocío Alonso Garibay

Encargada del Despacho

Lic. Jaime Ignacio González Carrancá

Subdirector de Publicaciones

Carolina Fernández Tinoco

Asistente Ejecutiva

Niza No. 67-3er. Piso

Col. Juárez

C.P. 06600, México, D. F.

www.tribunalesagrarios.gob.mx

e-mail: ceja@tribunalesagrarios.gob.mx

SUMARIO

| | Págs. |
|---|-------|
| BAJA CALIFORNIA | |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 671/2012-02, Poblado: "COLONIA AHUMADITA", Mpio.: Mexicali, Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos y documentos | 7 |
| CAMPECHE | |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 660/2012-50, Poblado: "HOPELCHÉN", Mpio.: Hopelchén, Acc.: Restitución de tierras | 7 |
| COAHUILA | |
| * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 104/2012-20, Poblado: "OJO CALIENTE Y SAN GREGORIO", Mpio.: Ramos Arizpe, Acc.: Excitativa de Justicia..... | 8 |
| DURANGO | |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 600/2012-07, Poblado: "SAN DIMAS", Mpio.: San Dimas, Acc.: Restitución de tierras..... | 8 |
| GUANAJUATO | |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 566/2012-11, Poblado: "SANTIAGO CUENDA", Mpio.: Santa Cruz de Juventino Rosas, Acc.: Restitución de tierras..... | 9 |
| GUERRERO | |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 162/2009-41, Poblado: "EL PODRIDO", Mpio.: Acapulco, Acc.: Restitución y otras Cumplimiento de Ejecutoria | 9 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 534/2012-41, Poblado: "ICACOS", Mpio.: Acapulco, Acc.: Restitución | 10 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 550/2012-12, Poblado: "AMOJILECA", Mpio.: Chilpancingo de los Bravo, Acc.: Restitución de tierras..... | 11 |
| JALISCO | |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 477/2012-15, Poblado: "LA GUADALUPE", Mpio.: Juanacatlán, Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras en el principal y nulidad de actos y documentos en reconvención..... | 12 |

MÉXICO

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 103/2012-23, Poblado: "SAN MARTÍN CUAUTLALPAN", Mpio.: Chalco, Acc.: Excitativa de Justicia 12
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 15/2013-23, Poblado: "SAN MARTÍN XICO", Mpio.: Chalco, Acc.: Controversia posesoria 13

MICHOACÁN

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 643/2012-36, Poblado: "ATECUCARIO", Mpio.: Zamora, Acc.: Nulidad de contrato 13

MORELOS

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 451/2012-18, Poblado: "TEMIXCO", Mpio.: Temixco, Acc.: Controversia en materia agraria..... 14

PUEBLA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 607/2012-47, Poblado: "LA HUERTA", Mpio.: Acatlán de Osorio, Acc.: Conflicto por límites..... 14
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 675/2012-47, Poblado: "EL GUAYABAL", Mpio.: Acatlán de Osorio, Acc.: Conflicto de límites 15

QUINTANA ROO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 189/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... 15
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 191/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... 16
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 196/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... 17
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 201/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad en materia agraria 17
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 205/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... 18
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 218/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... 19
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 220/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... 20
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 225/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria..... 20
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 235/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... 21
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 236/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria..... 22
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 252/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria..... 23

| | |
|--|----|
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 254/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria..... | 23 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 258/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria..... | 24 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 262/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria..... | 25 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 266/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... | 26 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 277/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... | 26 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 281/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... | 27 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 287/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... | 28 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 288/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria..... | 29 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 292/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria..... | 29 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 302/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria..... | 30 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 307/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... | 31 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 312/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria..... | 32 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 319/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria..... | 32 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 323/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria..... | 33 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 324/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... | 34 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 329/2012-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... | 35 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 332/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... | 35 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 337/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... | 36 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 339/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... | 37 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 346/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria..... | 38 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 350/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... | 38 |

| | |
|---|----|
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 363/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria..... | 39 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 364/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... | 40 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 369/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... | 41 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 371/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria..... | 41 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 375/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria..... | 42 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 379/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... | 43 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 381/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... | 44 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 494/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria..... | 44 |
| SINALOA | |
| * Sentencia dictada en el juicio agrario 1099/94, Poblado: "LA BRISA", Mpio.: Culiacán, Acc.: Dotación de tierras Cumplimiento de Ejecutoria..... | 45 |
| SONORA | |
| * Sentencia dictada en la excusa 04/2012-35, Poblado: "BUENOS AIRES", Mpio.: Guaymas..... | 45 |
| TAMAULIPAS | |
| * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 88/2012-30, Poblado: "OYAMA", Mpio.: Hidalgo..... | 46 |
| * Sentencia dictada en el recurso de revisión 576/2012-43, Poblado: "GUADALUPE VICTORIA", Mpio.: Aldama, Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras y nulidad de actos y documentos..... | 47 |
| VERACRUZ | |
| * Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 98/2012-40, Poblado: "SANTIAGO TUXTLA", Mpio.: Santiago Tuxtla, Acc.: Excitativa de Justicia..... | 47 |
| JURISPRUDENCIA | |
| * Jurisprudencia y tesis publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..... | 48 |

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN: 671/2012-02

Dictada el 24 de enero de 2013

Pob.: "COLONIA AHUMADITA"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Controversia agraria y nulidad
de actos y documentos

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R.671/2012-02, interpuesto por MIGUEL FIGUEROA UBALDO en contra de la sentencia emitida el nueve de octubre de dos mil doce, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 292/2010.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

CAMPECHE

RECURSO DE REVISIÓN: 660/2012-50

Dictada el 24 de enero de 2013

Pob.: "HOPELCHÉN"
Mpio.: Hopelchén
Edo.: Campeche
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Sergio Javier Morales González, apoderado legal de "Servicio Hopelchén" S.A. de C.V., en contra de la sentencia dictada el quince de octubre de dos mil doce, en el juicio agrario 512/2011.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravo hecho valer por el recurrente, se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto del presente fallo, debiendo remitir a este Tribunal Superior Agrario, copia certificada de la nueva sentencia que se emita, para conocimiento del cumplimiento que se le dé a la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal responsable. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente relativo como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COAHUILA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 104/2012-20

Dictada el 22 de enero de 2013

Pob.: "OJO CALIENTE Y SAN GREGORIO"
Mpio.: Ramos Arizpe
Edo.: Coahuila
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia, promovida por José Luis Sarmiento Rea, apoderado legal del ejido "OJO CALIENTE Y SAN GREGORIO", parte actora en el juicio agrario 20-485/09, en contra de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León; y por su conducto hágase del conocimiento al promovente de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 600/2012-07

Dictada el 22 de enero de 2013

Pob.: "SAN DIMAS"
Mpio.: San Dimas
Edo.: Durango
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN MICHEL, MARTÍN GARAY SÁNCHEZ y FERMÍN ROBLES MERCADO, apoderados legales del ejido "SAN DIMAS", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, parte actora en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, el seis de junio de dos mil doce, en el expediente del juicio agrario número 797/2009, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al haber resultado infundados los agravios formulados por los recurrentes, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 797/2009, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISIÓN: 566/2012-11

Dictada el 24 de enero de 2013

Pob.: "SANTIAGO CUENDA"
Mpio.: Santa Cruz de Juventino Rosas
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Florián Ortega González, parte demandada en el principal en contra de la sentencia dictada el dos de agosto del dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el juicio agrario número 782/2010.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el dos de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese a las partes interesadas y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUERRERO

RECURSO DE REVISIÓN: 162/2009-41

Dictada el 29 de enero de 2013

Pob.: "EL PODRIDO"
Mpio.: Acapulco
Edo.: Guerrero
Acc.: Restitución y otras
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Esta resolución se dicta en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas el ocho de diciembre de dos mil diez, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del amparo directo en revisión 2127/2010, y doce de julio de dos mil doce, por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, en el proceso de amparo D.A.917/2011.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria que resolvió el Amparo directo en revisión 2127/2010, es procedente el recurso de revisión R.R.162/2009-41, interpuesto por RAMÓN AARÚN FÉREZ, en contra de la sentencia emitida el nueve de febrero de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 02/2001.

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de doce de julio de dos mil doce, por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, en el proceso de amparo D.A.917/2011, y analizado el caudal probatorio que obra en el sumario, se determina que el único agravio expresado por el revisionista es fundado, en virtud de lo cual este Tribunal Superior Agrario modifica la sentencia impugnada en su parte resolutive para quedar en los términos siguientes:

PRIMERO.- Son improcedentes las pretensiones demandadas por el Ejido "EL PODRIDO", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- RAMÓN AARÚN FÉREZ logró acreditar la propiedad del predio denominado "Rancho El Canalillo", con una superficie de 246,000 metros cuadrados, por tal virtud, se le absuelve de las pretensiones demandadas.

TERCERO.- Notifíquese a las partes el contenido de la presente sentencia y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

CUARTO.- Una vez que cause estado esta sentencia, quedarán sin efectos las medidas precautorias ordenadas en los autos de dieciséis de enero de dos mil uno, y veintiuno de octubre de dos mil dos.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta. Notifíquese con copia certificada del presente fallo a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo en Revisión 2127/2010; al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el

proceso de amparo D.A.917/2011; al Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, y a las partes intervinientes en el juicio agrario número 02/2001. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 534/2012-41

Dictada el 22 de enero de 2013

Pob.: "ICACOS"

Mpio.: Acapulco

Edo.: Guerrero

Acc.: Restitución

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "ICACOS", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia emitida el diez de abril de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, en el juicio agrario 583/2008, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal de primer grado regularice el procedimiento, en el sentido de que previo al dictado de una nueva sentencia, ponga a vista de las partes la documentación

que se allegó para mejor proveer, así como para qué, con las facultades que le otorga el artículo 186 de la Ley Agraria, ordene se agreguen al expediente las constancias que en su caso sean conducentes para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados y puedan servirle para dirimir el asunto puesto a su jurisdicción, poniéndolas también a la vista de las partes, con el objeto de que sean oídas, procurando siempre su igualdad; y hecho lo anterior, de contar con los elementos suficientes, con plenitud de jurisdicción, emita nueva sentencia, en términos del diverso artículo 189 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41; y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto de la actuaría de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese a los recurrentes con copia certificada de esta resolución, en el domicilio señalado para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (foja 232), y por conducto del Tribunal Unitario Agrario antes referido, notifíquese a las demás partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 550/2012-12

Dictada el 29 de enero de 2013

Pob.: "AMOJILECA"
 Mpio.: Chilpancingo de los Bravo
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 550/2012-12, interpuesto por el órgano de representación del Ejido "AMOJILECA", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia emitida el día primero de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 2131/2009, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- El primero de los agravios hechos valer por el recurrente resultó fundado y suficiente para revocar el fallo de primera instancia por este medio combatido, para los efectos que quedaron precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente del toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN: 477/2012-15

Dictada el 29 de enero de 2013

Pob.: "LA GUADALUPE"
Mpio.: Juanacatlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras en el principal y nulidad de actos y documentos en reconvención

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Poblado El Saucillo, Municipio de Juanacatlán, Estado de Jalisco, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, al resolver el juicio agrario número 583/16/2006, antes 16/15/97, actualmente 412/2012.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se modifica la sentencia impugnada que se identifica en el anterior punto resolutivo, para que quede en los términos precisados en la parte final de dicho considerando.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario precisado en el resolutivo primero, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia del presente fallo a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 103/2012-23

Dictada el 24 de enero de 2013

Pob.: "SAN MARTÍN
CUAUTLALPAN"
Mpio.: Chalco
Edo.: México
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es infundada la Excitativa de Justicia planteada por Sergio Gustavo Arochi Alfaro, Guillermo Rigoberto Rayón Montes y Alejandro Martínez Rayón, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SAN MARTÍN CUAUTLALPAN", Municipio de Chalco, Estado de México, de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 15/2013-23

Dictada el 29 de enero de 2013

Pob.: "SAN MARTÍN XICO"
 Mpio.: Chalco
 Edo.: México
 Acc.: Controversia posesoria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MA. CONCEPCIÓN DÍAZ ZAMORA, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de agosto de dos mil doce, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en el juicio agrario número 383/2011.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN**RECURSO DE REVISIÓN: 643/2012-36**

Dictada el 10 de enero de 2013

Pob.: "ATECUCARIO"
 Mpio.: Zamora
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Nulidad de contrato

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN CARLOS AVALOS BOLAÑOS, representante legal de GLORIA GUTIÉRREZ VEGA, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el cuatro de julio de dos mil doce, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el juicio agrario número 1432/2011.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: 451/2012-18

Dictada el 24 de enero de 2013

Pob.: "TEMIXCO"
Mpio.: Temixco
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia en materia agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por la señora PETRA LETICIA VÁZQUEZ GÓMEZ, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, el día dieciséis de abril de dos mil doce, en el expediente del juicio agrario número 372/2010, que corresponde a la acción de controversia en materia agraria, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente número 372/2010, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISION: 607/2012-47

Dictada el 22 de enero de 2013

Pob.: "LA HUERTA"
Mpio.: Acatlán de Osorio
Edo.: Puebla
Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por Noé Donato Rodríguez Cabrera, actor en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia emitida el nueve de agosto de dos mil doce, en el juicio agrario 433/2009, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resultando anterior, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución notifíquese a las partes interesadas, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad devuélvanse los autos del juicio agrario 433/2009, a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 675/2012-47

Dictada el 22 de enero de 2013

Pob.: "EL GUAYABAL"
 Mpio.: Acatlán de Osorio
 Edo.: Puebla
 Acc.: Conflicto de límites

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Javier García Clemente, Gloria Vidal Bello y Eleazar García Clemente en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado denominado "El Guayabal", Municipio Acatlán de Osorio, Estado de Puebla quienes figuraron como parte actora en dicho juicio agrario, en contra de la sentencia dictada el nueve de julio de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en el juicio agrario 435/2007, relativo al conflicto por límites, del poblado "El Guayabal", municipio Acatlán de Osorio, estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198, fracción I, de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundados y suficientes los conceptos de agravio aducidos por el recurrente, se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 435/2007. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

QUINTANA ROO**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 189/2012-44**

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-741/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 191/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-745/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 196/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-763/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad en materia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-642/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 205/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-759/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 218/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44.-755/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 220/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44.-767/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 225/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-771/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse el expediente a su lugar de origen, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 235/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-781/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 236/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-792/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 252/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-796/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 254/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-800/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia, y en su oportunidad, archívese el tomo del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 258/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-804/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 262/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-808/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 266/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-812/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 277/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-824/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 281/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-828/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 287/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-834/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 288/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-835/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvase el expediente a su lugar de origen, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 292/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-839/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse el expediente a su lugar de origen, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 302/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"

Mpio.: Tulúm

Edo.: Quintana Roo

Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-843/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse el expediente a su lugar de origen, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 307/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-848/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 312/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución emitida
por autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-854/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse el expediente a su lugar de origen, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 319/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución emitida
por autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-862/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse el expediente a su lugar de origen, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 323/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-866/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse el expediente a su lugar de origen, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 324/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-170/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 329/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-868/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 332/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-871/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el tomo del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 337/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-876/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 339/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-880/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 346/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución emitida
por autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-979/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse el expediente a su lugar de origen, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 350/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-984/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el tomo del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 363/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-07/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 364/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-160/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 369/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-70/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 371/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-74/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el tomo del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 375/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-16/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia, y en su oportunidad archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 379/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-12/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 381/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-164/2010, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 494/2012-44

Dictada el 17 de enero de 2013

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio 1018/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, en contra de la sentencia dictada el trece de febrero de dos mil doce, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 Y Comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes; devuélvase la copia certificada del expediente 1018/2011 a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 1099/94

Dictada el 22 de enero de 2013

Pob.: "LA BRISA"
 Mpio.: Culiacán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Dotación de tierras
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado "La Brisa", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 405-00-00 (cuatrocientas cinco hectáreas) de monte, propiedad de la sucesión de Prisciliano Sánchez, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda intocada la sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro respecto de una superficie de 1431-80-95 (mil cuatrocientas treinta y un hectáreas, ochenta áreas, noventa y cinco centiáreas), del predio "Iraguato" de monte bajo y agostadero salitroso, de terrenos baldíos propiedad de la nación.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y con copia de la presente resolución al Juzgado Séptimo del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en el amparo 287/2012-II, dictado en auxilio del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en el juicio de amparo 298/2010-4, el diecisiete de septiembre de dos mil doce, ejecútense y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA

EXCUSA: 04/2012-35

Dictada el 24 de enero de 2013

Pob.: "BUENOS AIRES"
 Mpio.: Guaymas
 Edo.: Sonora

PRIMERO.- Se declara procedente y fundada la excusa que formula la Licenciada MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA, Magistrada Numeraria al Pleno del Tribunal Superior Agrario, para inhibirse del conocimiento y resolución del recurso de revisión 596/2012-35, relativo al Poblado "Buenos Aires", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, provea lo necesario para el retorno del expediente del recurso de revisión mencionado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 35; notifíquese a la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, así como a las partes en el recurso de revisión 596/2012-35.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 88/2012-30

Dictada el 22 de enero de 2013

Pob.: "OYAMA"
Mpio.: Hidalgo
Edo.: Tamaulipas

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia, promovida por Sergio Martínez Maldonado, apoderado legal de Javier Martínez Salas, parte actora dentro del expediente número 231/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente asunto, se declara sin materia la excitativa de justicia E.J.88/2012-30.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento del Magistrado Supernumerario Unitario Licenciado Alfonso Galindo Becerra, y con copia certificada de la misma notifíquese a Sergio Martínez Maldonado, apoderado legal de Javier Martínez Salas, promovente de la presente excitativa de justicia, en el domicilio señalado en la sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 576/2012-43

Dictada el 22 de enero de 2013

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"
 Mpio.: Aldama
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras y nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 576/2012-43, interpuesto por ROGER F. GERDES III BELLUPS, en su carácter de parte actora en el juicio agrario natural 852/2007-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce, relativa a la acción de Conflicto por Límites, Restitución de Tierras y Nulidad de Actos y Contratos que contravienen las Leyes Agrarias.

SEGUNDO.- Con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el Considerando Cuarto, y al resultar fundados y suficientes los agravios expuestos por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutivo que precede, para los efectos indicados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Con copia certificada del presente fallo, notifíquese tanto a la parte recurrente, como a la parte contraria, en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio natural, toda vez que no señalaron domicilio para tal efecto en la sede de este órgano colegiado.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse los autos del juicio natural al tribunal de primer grado, y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 98/2012-40**

Dictada el 4 de noviembre de 2012

Pob.: "SANTIAGO TUXTLA"
 Mpio.: Santiago Tuxtla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por Luis Fernando Jara Lazalde parte actora en el juicio agrario 363/2010, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, resulta sin materia de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con testimonio de la presente resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVI, ENERO DE 2013).

Registro No. 2002526

Localización:

Décima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVI, Enero de 2013

Página: 1033

Tesis: 2a./J. 154/2012 (10a.)
Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

ENAJENACIÓN DE PARCELAS. LEGITIMACIÓN PARA EJERCER LA ACCIÓN DE NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DERECHO DEL TANTO.

La interpretación de los artículos 80 y 83 a 86 de la Ley Agraria, lleva a determinar que, tratándose de operaciones onerosas, el legislador quiso dejar al ejidatario en libertad para disponer de sus bienes, adoptando las formas de organización que considere más adecuadas permitiéndole celebrar cualquier contrato que diversifique riesgos e incremente sus ingresos, con la única limitante de que, en caso de enajenación de parcelas efectuada a otros ejidatarios o avocindados del mismo núcleo de población, debe conceder el derecho del tanto a su cónyuge e hijos, so pena de nulidad para el caso en que no se respete dicha prerrogativa, así como la relativa a que, tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado aquéllas por más de un año, los ejidatarios, los avocindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán de ese derecho, el cual deberán ejercer dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho, y que si no se hiciera la notificación, la venta podrá anularse; sin embargo, ni de esos numerales ni de alguna otra disposición que rige en la materia, se advierte que el legislador haya considerado otro aspecto que afecte el ejercicio de la acción de nulidad cuando no se observe ese derecho de preferencia. De ahí que para legitimar el ejercicio de la acción de nulidad por quebranto a esa prerrogativa preferencial, basta con que el interesado acredite la calidad con la que comparece a ejercitar el correspondiente derecho y lo haga dentro del plazo legal, sin que sea necesario acreditar que tiene el interés de adquirir el bien enajenado, porque no lo exige la citada ley.

Contradicción de tesis 256/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 3 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Tesis de jurisprudencia 154/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de octubre de dos mil doce.

Registro No. 2002436

Localización:

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVI, Enero de 2013

Página: 1695

Tesis: I.4o.A. J/1 (10a.)
Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR, EN TODO MOMENTO, PRÁCTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O LIMITAR ESE DERECHO.

A fin de satisfacer efectivamente el derecho fundamental de acceso a la justicia, debe acudirse al artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual prescribe la obligación por parte del Estado, de conceder a toda persona bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de derechos, los cuales pueden estar reconocidos tanto en la legislación interna, como en la propia convención. Asimismo, en la interpretación que se ha hecho de este numeral por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido criterio sostenido que, para la satisfacción de dicha prerrogativa, no basta con la existencia formal de un recurso, sino que éste debe ser efectivo; es decir, capaz de producir resultados o respuestas y tener plena eficacia restitutoria ante la violación de derechos alegada; en otras palabras, la obligación a cargo del Estado no se agota con la existencia legal de un recurso, pues éste debe ser idóneo para impugnar la violación y brindar la posibilidad real, no ilusoria, de interponer un recurso sencillo y rápido que permita alcanzar, en su caso, la protección judicial requerida. En estas condiciones, la existencia de esta garantía constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana citada, sino de todo Estado de derecho. Por tanto, los órganos jurisdiccionales deben evitar, en todo momento, prácticas que tiendan a denegar o limitar el referido derecho de acceso a la justicia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 505/2009. Rosalinda González Hernández. 21 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Víctor Octavio Luna Escobedo.

Amparo directo 315/2010. Comercializadora de Productos Institucionales, S.A. de C.V. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Amparo directo 386/2011. Hilario Gamero Herrera. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretaria: Dulce María Nieto Roa.

Amparo en revisión (improcedencia) 331/2011. Josefina Peralta Albavera. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Amparo directo 391/2012. José Alberto Montoya Gutiérrez. 23 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Angela Alvarado Morales.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XV, Tomo 2, diciembre de 2012, página 1053, se publica nuevamente con la clave o número de identificación correcto.

Registro No. 2002500

Localización:

Décima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVI, Enero de 2013

Página: 1685

Tesis: 2a. LXXXVII/2012 (10a.)
Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

DERECHO DE AUDIENCIA. EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO IMPONE AL LEGISLADOR EL DEBER DE CEÑIRSE A UN MODELO PROCESAL ESPECÍFICO PARA SU OBSERVANCIA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que el indicado derecho consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previa al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación. Así, cuando la Constitución se refiere al deber de las autoridades de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, se contrae a la necesidad de que se colmen los requisitos relativos a: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y, 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas; sin embargo, no se establece expresa ni tácitamente la manera, los tiempos o plazos en que han de cumplirse esas condiciones; es decir, para la plena satisfacción del derecho de audiencia, basta que la norma secundaria prevea los mecanismos procesales adecuados para que dentro de un procedimiento concreto se dé cabida a los aspectos mencionados, sin que para ello sea condición ineludible que existan etapas o momentos procesales independientes entre sí o plazos concretos para cada periodo, dado que esos extremos dependen del diseño legislativo propio de cada procedimiento; luego, el espíritu del artículo 14 constitucional no puede interpretarse en el sentido de que el legislador ordinario deba ceñirse a un modelo procesal concreto, pues evidentemente el Constituyente no tuvo la intención de someterlo a un esquema procesal específico, sino únicamente al deber de respetar los elementos inherentes al derecho de audiencia.

Amparo en revisión 431/2012. 29 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Registro No. 2002598**Localización:**

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVI, Enero de 2013**Página:** 2113**Tesis:** III.2o.C.4 K (10a.)
Tesis Aislada**Materia(s):** Constitucional, Común**PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. NO ES INCOMPATIBLE CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ADOPTADA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA.**

El principio de definitividad que rige en el juicio de amparo previsto en el artículo 73, fracción XIII, de la Ley de Amparo, no es incompatible con el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial efectiva, previsto tanto en el artículo 17 de la Constitución Federal como en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que el derecho constitucional y legal (derecho interno), no desatiende los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en la citada convención, por el solo hecho de regular que, previo a promover el juicio de amparo, deben agotarse los medios ordinarios que dispone la ley, al contrario, la causa de improcedencia in cita, es objetiva y razonable, dado que al estimarse el juicio constitucional como un medio extraordinario de defensa, el quejoso debe agotar o sustanciar todos los medios ordinarios de defensa que tenga al alcance para modificar o revocar la resolución que le cause perjuicio, por lo que no le está negando el derecho fundamental de acceso a la justicia, sino que le permite al gobernado que antes de acudir al juicio de amparo, su impugnación sea analizada y, en su caso, resuelta por la propia autoridad responsable, pues a través de tal medio de impugnación puede modificarse, revocarse o nulificarse la resolución recurrida lo que, incluso, puede conducir a que no se promueva el juicio de amparo pues, mediante la interposición de los recursos ordinarios, se está en la posibilidad de lograr la reparación de los derechos que pudieron haberse violado. Además de que, si el recurrente pudiera acudir directamente ante el tribunal constitucional, podría generar una saturación de los tribunales federales, en perjuicio del propio gobernado, al generar un retardo generalizado en la administración de justicia; por ende, la mencionada causa de improcedencia, constituye un parámetro objetivo que cumple a cabalidad con el estándar internacional y que, por ende, no configura una denegación de justicia

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 213/2012. Lilia Sandoval López. 15 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Guadalupe Hernández Torres. Secretaria: Martha Lucía Lomelí Ibarra.

Registro No. 2002508

Localización:

Décima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVI, Enero de 2013

Página: 628

Tesis: 1a. IV/2013 (10a.)
Tesis Aislada

Materia(s): Común

DESISTIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN. SUPUESTOS QUE PUEDEN PRESENTARSE.

El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso en el sentido de no proseguir con el juicio de garantías, el cual, debidamente ratificado, origina una resolución con la que finaliza la acción constitucional sin importar la etapa en que se encuentre. Ahora bien, si una persona que promovió el juicio de amparo puede desistirse, también tiene dicha facultad tratándose del recurso de revisión que haya interpuesto respecto del juicio de garantías; en este sentido, los supuestos que pueden presentarse son: (i) que el quejoso que interpone el recurso solamente se desista de éste, entonces debe dejarse firme la sentencia recurrida; (ii) que quien desista del recurso sea el tercero perjudicado que lo interpone, caso en que debe dejarse firme la sentencia recurrida; (iii) que el quejoso que interpone el recurso desista simultáneamente de la demanda de amparo y de aquél, supuesto en el cual debe atenderse al desistimiento de la acción de amparo por ser preferente y decretar el sobreseimiento en el juicio; y, (iv) que el quejoso desista de la demanda de amparo que originó la sentencia impugnada mediante recurso de revisión promovido por un tercero perjudicado, caso en el que debe sobreseerse en el juicio, pues el recurso queda sin materia al desaparecer la sentencia que lo generó.

Amparo en revisión 388/2012. María Irene Fernández Molina. 10 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Registro No. 2002509**Localización:**

Décima Época

Instancia: Primera Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVI, Enero de 2013**Página:** 629**Tesis:** 1a. III/2013 (10a.)
Tesis Aislada**Materia(s):** Común**DESISTIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO Y EN EL RECURSO DE REVISIÓN. SUS EFECTOS.**

Si un quejoso puede desistirse de la acción constitucional, también tiene dicha facultad tratándose del recurso de revisión que haya intentado respecto de la sentencia recurrida. En ese sentido, cuando solamente se desiste del recurso de revisión debe dejarse firme la sentencia recurrida, y si lo hace simultáneamente respecto de la demanda de amparo y del señalado recurso, entonces debe atenderse al desistimiento de la acción de amparo por ser preferente y decretar el sobreseimiento en el juicio. Lo mismo sucede cuando el quejoso únicamente se desiste respecto de la demanda de amparo, aun cuando el recurso de revisión hubiera sido promovido por el tercero perjudicado, toda vez que dicho recurso queda sin materia al desaparecer el motivo que lo genera, a saber, la sentencia recurrida.

Amparo en revisión 388/2012. María Irene Fernández Molina. 10 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Registro No. 2002576

Localización:

Décima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVI, Enero de 2013

Página: 1253

Tesis: 2a./J. 176/2012 (10a.)
Jurisprudencia

Materia(s): Común

**NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.
FORMA DE REALIZARLAS.**

Acorde con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Amparo, en principio, las notificaciones a las autoridades responsables y a las que tengan el carácter de tercero perjudicados en los juicios de amparo indirecto deben realizarse por medio de oficio entregado en el domicilio de su oficina principal, ya que la facultad que otorga al juzgador el artículo 30, párrafo primero, de la citada ley, relativa a que la autoridad que conozca del juicio de amparo, del incidente de suspensión o de los recursos correspondientes podrá ordenar que se haga personalmente determinada notificación a cualquiera de las partes, es una atribución que no comprende a las autoridades responsables, sino solamente al quejoso o tercero perjudicado, cuando éste no sea una autoridad. Esto es, el precepto legal primeramente citado debe interpretarse conjuntamente con los demás numerales que conforman el sistema que comprende el capítulo de las notificaciones en la ley, concretamente los artículos 29, 30 y 31, los cuales prevén un universo de acuerdos de trámite de menor trascendencia que por exclusión deben notificarse por lista a las partes, entre ellas la autoridad, ya sea como responsable o como tercero perjudicado. Por tanto el juzgador, para determinar la forma en que ordenará su notificación en el juicio de amparo indirecto, competencia de los Juzgados de Distrito, debe atender a la trascendencia que tenga el auto o resolución que pretenda notificar.

Contradicción de tesis 349/2012. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 10 de octubre de 2012. Cinco votos; votó con salvedad Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Ma. de la Luz Pineda Pineda.

Tesis de jurisprudencia 176/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de noviembre de dos mil doce.

Registro No. 2002606**Localización:**

Décima Época

Instancia: Segunda Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVI, Enero de 2013**Página:** 1326**Tesis:** 2a./J. 160/2012 (10a.)
Jurisprudencia**Materia(s):** Común**PRUEBA DE INFORME A CARGO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES. ES INADMISIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE AMPARO.**

La prueba ofrecida por la quejosa en un juicio de amparo indirecto por informe a cargo de la autoridad responsable resulta inadmisibile conforme al artículo 150 de la Ley de Amparo, en virtud de que su ofrecimiento implica que aquélla deba emitir un documento antes inexistente en sus archivos, en el que informe, bajo los lineamientos señalados por la oferente, respecto de hechos o apreciaciones sobre la litis que circunscribe el propio juicio, lo que indudablemente se traduciría en una prueba de posiciones proscrita por el citado precepto legal.

Contradicción de tesis 267/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto y Décimo Octavo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 10 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jonathan Bass Herrera.

Tesis de jurisprudencia 160/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Saña de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de octubre de dos mil doce.

Registro No. 2002495

Localización:

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVI, Enero de 2013

Página: 2032

Tesis: X.C.T.1 K (10a.)
Tesis Aislada

Materia(s): Común

DEMANDA DE AMPARO. CORRESPONDE AL JUEZ DETERMINAR LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN EXHIBIRSE CON AQUÉLLA, CONFORME AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE LA MATERIA.

El artículo 120 de la Ley de Amparo dispone que con la demanda se exhibirán sendas copias, pero no cita que únicamente sean copias de la demanda; luego, tampoco es dable interpretarse de esa manera; en consecuencia, es facultad del juzgador determinar las copias de los documentos que deben exhibirse con la demanda para ser distribuidas entre las partes, por lo que si requirió al promovente para que exhibiera copias del poder con el que acredita su personalidad para repartirlas, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta la demanda, esa determinación es legal, en tanto que la personalidad es un presupuesto procesal y uno de los requisitos de la demanda, por lo que de no conocerla las partes, no estarán en posibilidad de controvertirla.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 174/2012. Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Alejandro Navarro Suárez. Secretario: Ricardo García González.

Registro No. 2002561**Localización:**

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVI, Enero de 2013**Página:** 2089**Tesis:** III.4o.(III Región) 11 K (10a.)
Tesis Aislada**Materia(s):** Común

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA OBLIGATORIEDAD DE LA EMITIDA ANTES DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1o. Y 103, DE DIEZ Y SEIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EN RELACIÓN CON EL 133, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SUJETA A QUE AQUÉLLA SEA ACORDE CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CARTA MAGNA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE (INAPLICABILIDAD DE LA TESIS 2a./J. 108/2010).

Conforme al artículo 192 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales. Ahora bien, el mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control de constitucionalidad que deriva del análisis sistemático de la reforma que sufrieron los artículos 1o. y 103, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que significa que la observancia de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligatoria siempre que se ajuste a esas reformas constitucionales, es decir, que sea acorde con la protección de los derechos humanos, reconocidos tanto por la Carta Magna como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. De tal suerte que, la no aplicación de criterios jurisprudenciales emitidos con anterioridad a la reforma constitucional aludida, porque el tratado internacional contempla un derecho humano de mayor beneficio al justiciable, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona, no implica desacato a lo dispuesto por el citado artículo 192, pues la obligatoriedad de la jurisprudencia se encuentra sujeta a que ésta interprete un sistema jurídico vigente aplicable al caso concreto de que se trate. Esta premisa generó que este tribunal ejerciera oficiosamente el control difuso de convencionalidad e inaplicara la jurisprudencia 2a./J. 108/2010, de rubro: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACIÓN NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.", que en esencia, considera que a efecto de que no se sobresea en el juicio de garantías por incumplimiento de recoger los edictos, el quejoso debe comparecer a

manifestar su imposibilidad para cubrir el gasto de su publicación y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos deben existir indicios suficientes que demuestren que no tiene la capacidad económica para sufragar un pago semejante, sólo entonces el juzgador podrá determinar que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, los publique para emplazar al tercero perjudicado. Ello es así, porque mediante el principio de interpretación conforme en sentido amplio, respecto de los numerales 1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que el Estado Mexicano, en su orden, adquirió la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en él, a efecto de garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, entre otros motivos, por la posición económica, así como que todas las personas son iguales ante la ley; además, el Estado deberá contar o implementar los mecanismos legales idóneos, necesarios o suficientes para permitir a toda persona en el ejercicio de su derecho de defensa contra actos que estime transgresores de su esfera jurídica, lo cual está referido a toda materia de derecho. De ese modo, si la citada jurisprudencia condiciona la procedencia del juicio de garantías a que el particular comparezca a manifestar y evidenciar su imposibilidad para cubrir el gasto de los edictos, entonces esa circunstancia se estima contraria a los derechos humanos de gratuidad de la administración de justicia, que consagra el artículo 17 constitucional, de igualdad ante la ley y no discriminación por posición económica, en virtud de que se condiciona el derecho de gratuidad de la administración de justicia a que se colmen los requisitos que no establece la ley de la materia, los que giran en torno a motivos de índole económica, lo que significa que el citado derecho se reserva sólo para las personas que no tengan la capacidad económica para sufragar el pago de la publicación de los edictos, que se traduce en clara violación a los derechos humanos referidos, pues la garantía de igualdad y la no discriminación prohíben la diferencia de tratamiento entre seres que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo directo 402/2012 (cuaderno auxiliar 685/2012). 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos con voto aclaratorio del Magistrado José de Jesús López Arias. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Abel Ascencio López.

Nota: La tesis 2a./J. 108/2010 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, página 416.

Boletín Judicial Agrario Núm. 244 del mes de febrero de 2013, editado por el Tribunal Superior Agrario.